

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 15 de mayo de 2023 (archivo 33) fue notificada la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LOURDES (archivo 34 y 39), habiendo recibido respuesta por la señora SOCORRO CORREDOR CÁCERES (archivo 36). Así mismo con el poder del ICBF (archivo 35), la renuncia del apoderado de Colpensiones (archivo 37) y poder de Colpensiones (archivo 38). Pasa el expediente virtual con los archivos del 01 al 39. San José de Cúcuta, 16 de enero de 2024.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

### **DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LOURDES**

Notificada por la secretaría el 6 de junio de 2023 conforme archivo 34, se recibe respuesta por la señora SOCORRO CORREDOR CÁCERES (archivo 36), quien manifestó que autorizaba la notificación electrónica, que la asociación ya no funcionaba desde el año 2013 y que había sido la última representante legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Se procedió por tanto por la Secretaría a notificarla como se hizo según archivo 39 del expediente digital, y transcurridos los términos legales, se guardo silencio, por lo cual se tendrá como no contestada y se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

### **PODER INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NORTE DE SANTANDER**

Se allega por parte de la Dra. ANGÉLICA RAQUEL GUZMAN ROMO poder otorgado por la DIRECTORA REGIONAL DEL ICBF (archivo 35), se reconocerá personería para actuar en nombre del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, como apoderada sustituta, así como al Dr. ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ, como principal, conforme al poder otorgado.

### **RENUNCIA PODER DE COLPENSIONES**

El representante legal de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS (archivo 37), presenta renuncia al poder otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, será aceptada por cuanto se obró conforme se indica en el art. 74 del C.G.P.

### **PODER DE COLPENSIONES**

El abogado JOSÉ DAVID HEREDIA ACEVEDO, allega poder de sustitución (archivo 38), el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar en nombre de la entidad, toda vez que no se allegó los soportes

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

respectivos que facultan a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS para actuar en nombre de COLPENSIONES.

### SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **TENER COMO NO CONTESTADA** la demanda por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LOURDES, por ende continuar con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación, con fundamento en lo señalado en las motivaciones.

2.-RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ, como apoderado principal de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NORTE DE SANTANDER, como a la dra.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ANGÉLICA RAQUEL GUZMÁN ROMO, como apoderada sustituta, conforme y en los términos del poder allegado (archivo 35).

3.- ACEPTAR LA RENUNCIA al poder por la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS (archivo 37), para continuar con la representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

4.- ABSTENERSE de reconocer personería a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS para actuar en nombre de COLPENSIONES, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

5.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

6.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N° 2017-00343  
DEMANDANTE: BERTILDA RINCÓN DE JIMÉNEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES, ICBF, MPIO. DE LOURDES Y ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES  
COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LOURDES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9f86685fa2c0c5a04a81c1952ebfee4b3653899cc0a10adc7711f208c05c47**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que quien dice ser la esposa del demandante allegó historias clínicas (archivo 44). Así mismo la JRCI DE SANTANDER informa sobre el aplazamiento de valoración por documentación faltante (archivo 48). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 48. San José de Cúcuta, 16 de enero de 2024. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que no obstante se requirió a la parte demandante y a su apoderado judicial para que informaran si habían allegado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de Santander los documentos requeridos, en caso contrario indicaran las razones de ello (archivo 47), se recibe por parte de quien dice ser la esposa del demandante una documentación que contiene historias clínica (archivo 44), desconociendo el despacho, ya que no se allegaron los soportes respectivos, si fueron enviados de manera física a la JUNTA REGIONAL mencionada, como fue advertido en el oficio del 14 de junio de 2023 (archivo 30), que le fue puesto en conocimiento del demandante y su apoderado.

Entonces, teniendo en cuenta que se ha puesto en conocimiento de la parte demandante y su apoderado en dos oportunidades (archivo 37-47), sin que se haya actuado de conformidad con lo requerido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, se les remitirá el oficio enviado por esa entidad (archivo 48), para que REMITAN la documentación que fue allegada a este Juzgado (archivo 44) de manera física, es decir por correo certificado y foliada, junto con el documento de identificación del paciente a 150%, certificación sobre el proceso de rehabilitación integral que haya recibido la persona o sobre la improcedencia del mismo, dirección y teléfono del paciente.

Igualmente, a la parte peticionaria de la prueba SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, se le informará sobre la decisión de suspensión del dictamen por el término de 30 días por la JUNTA REGIONAL (archivo 48), así como la respuesta que dio la parte demandante a través de quien dice ser su esposa (archivo 44), para los fines pertinente.

Adviértase tanto a la parte demandante como demandada peticionaria de la prueba, que vencidos los 30 días concedidos por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, el despacho continuará con el trámite del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 113f1262cdfbd72b7e7839be0b21c153a8dd801e3cdea45a59d2b0118f7c8ed7

Documento generado en 16/01/2024 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con escrito de demanda ejecutiva (numeral 26). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 16 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que la Dra. MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA quien actúa en representación de DORIS MARIA PEÑUELA, OSCAR ORLANDO PEÑARANDA PEÑUELA Y DANY ENMANUEL PEÑARANDA PEÑUELA, presentó a este despacho demanda ejecutiva, para que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de su representado y en contra de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, de conformidad con las sentencias ordinarias emitidas en el asunto.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias de I instancia fechada el 25 de febrero de 2022 (numeral 25), y la de II instancia fechada el 04 de julio del 2023 (numeral 33), el auto fechado el 27 de septiembre del 2023 en el cual se ordena obedecer y cumplir y aprobar costas (numeral 37), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Para resolver sobre la viabilidad del mandamiento de pago, en primer lugar, es necesario señalar que la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, presenta interrupción del servicio educativo, por afectación grave de la calidad e inadecuado manejo e indebida conservación de las rentas, razón por la cual expidió la resolución N° 00841 de enero 19 de 2015, "Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación San Martín, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia".

Que con posterioridad se expidió la resolución N° 01702, fechada el 10 de febrero de 2015, "Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la resolución 0841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior."

Ahora bien, establecido como está que la base de la presente ejecución son las providencias proferidas dentro del proceso ordinario, arriba reseñadas, es decir, esta es la obligación que se pretende ejecutar en el presente proceso, obligación que es posterior a la aplicación de la medida, teniendo en cuenta que la aplicación de la misma, se da con la resolución N° 01702 del 10/02/15, medida que ordena en el numeral 3 del art. 1, la suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín, y en el numeral 4 del mismo artículo, la imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación San Martín.

Como consecuencia de lo anterior se dará aplicación al art. 20 de la ley 1116 de 2006, que manifiesta que a partir de la fecha de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, razón por la cual se ordena remitir el proceso de la referencia al trámite del proceso de reorganización, resaltando que en este proceso ya se encuentran en firme las sentencias y gozan de ejecutoria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia de lo anterior el despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante (numeral 26), y dispondrá la remisión del proceso a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia, y requerirá al al apoderado de la parte actora, para que se sirva continuar con el trámite respectivo ante la dependencia anteriormente mencionada, y remitirá copia de la presente providencia al canal digital de la demandada, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente de la referencia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación, para lo de su competencia, conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** REQUERIR al apoderado de parte actora, para que se sirva continuar con el trámite respectivo ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link

Déjese la respectiva constancia de remisión del expediente en la carpeta digital del presente proceso y en el sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7421c9177bf7affc9e6cef7d2b0c5d080ad2527570d4bfd952283eddb9d673**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORDINARIO**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**

N° 2020-00261  
HECTOR JAIME DULCE MORENO  
COLPENSIONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 15 de noviembre del 2023 la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ solicita el pago de depósito judicial consignado por Colpensiones. (numeral 49.) Pasa con un total de 37 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 36. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 16 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera la apoderada principal del asunto Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ C.C. No. 60.316.513 de Cúcuta T.P. No. 96923 del C.S.J., solicita el pago del depósito judicial consignado por Colpensiones aportando poder expreso para que reciba los valores consignados por parte de la entidad demandada COLPENSIONES por concepto de costas procesales, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).

En consecuencia, se dispone:

Entregar el depósito judicial 451010001006966 por valor de **\$ 250.000,00** por concepto de costas procesales a la Dra. **ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ C.C. No. 60.316.513 de Cúcuta T.P. No. 96923 del C.S.J.**

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Archívese.

**NOTIFÍQUESE - CÚMPLASE. - ARCHIVESE**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c752638312d014e91c1b949b2d8f34ece04f8f1a1dd014468d2626db34bc428**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que La demandada EMPONORTE SA se notificó por la secretaria del Juzgado (archivo 15, 17) pero fueron devueltos por el correo certificado. Igualmente, el MUNICIPIO DE OCAÑA dio respuesta a la demanda y se reconoció personería a su apoderado dr. IVAN JOSÉ MONTEJO PABÓN por equivocación se colocó que apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER (archivo 09). El DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER dio respuesta a la demanda (archivo 12), notificada por conducta concluyente (archivo 13). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 18. San José de Cúcuta, 16 de enero de 2024. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### **DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA EMPONORTE SA**

Se observa que la secretaria del Juzgado notificó en la dirección física determinada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada EMPONORTE SA (archivo 15 y 17), pero las mismas fueron devueltas por el correo certificado, por tanto en aras de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción y agilizar el trámite de notificación, DESIGNESE como curador Ad- litem de la demandada EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL NORTE DE SANTANDER SA EN LIQUIDACIÓN-EMPONORTE SA-, al Dr. MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS, CC 8249064 y TP 57459 abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: mazc24@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL NORTE DE SANTANDER SA EN LIQUIDACIÓN-EMPONORTE SA-, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

## **RECONOCIMIENTO PERSONERÍA APODERADO MUNICIPIO DE OCAÑA**

Teniendo en cuenta que en auto del 20 de octubre de 2021 (archivo 09) se reconoció personería al Dr. IVÁN JOSÉ MONTEJO PABÓN, como apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, cuando realidad de acuerdo al poder que reposa en el archivo 08, es del MUNICIPIO DE OCAÑA, se aclara dicha situación para evitar confusiones.

## **CONTESTACIÓN DEMANDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Notificada por conducta concluyente (archivo 13), se tendrá como contestada la demanda que dio la Dra. MABEL ESTHER ARENAS RIVERA, en nombre del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL NORTE DE SANTANDER SA EN LIQUIDACIÓN-EMPONORTE SA-, al Dr. MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS, por Secretaría comuníquesele su designación, con el fin que proceda conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

2.- Por Secretaría publíquese el edicto emplazatorio a la demandada EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL NORTE DE SANTANDER SA EN LIQUIDACIÓN-EMPONORTE SA-, en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a las disposiciones del art. 10 de la Ley 2213 de 2022

3.- ACLÁRESE que el Dr. IVÁN JOSÉ MONTEJO PABÓN, es el apoderado del MUNICIPIO DE OCAÑA conforme poder obrante archivo 08 del expediente digital.

4.- TENER COMO CONTESTADA la demanda que dio la Dra. MABEL ESTHER ARENAS RIVERA, en nombre del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ee14fb4708298bfd4f8d5392f862d06bee07f772b0a0e8cdbf11f8c37fa1a8**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que fue notificada por la Secretaría a la entidad vinculada CARBONES TOLEDO SA (archivo 54), dio respuesta (archivo 55). Pasa el expediente virtual con los archivos del 01 al 55. San José de Cúcuta, 16 de enero de 2024.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

### **DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE CARBONES TOLEDO SA**

Se observa que notificada la demandada el 22 de septiembre de 2023 (archivo 54), dio respuesta dentro del término de ley, situación que conlleva a que se tenga por contestada, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado que la representa.

### **SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA**

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. YOHAN SEBASTIAN GARCÍA MONTENEGRO, como apoderado de CARBONES DE TOLEDO SA, conforme y en los términos del poder general que fue allegado junto con la contestación de la demanda.

2.- **TENER COMO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la vinculada CARBONES DE TOLEDO SA, a través de su apoderado.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a19029b7dbf7dae7ea3d8282d1156e3e1eda17a0426b5a0feb6a469f4cd4c**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS contra COLPENSIONES Y OTROS. En (Archivo 09) acepto demanda, notificar. En (archivo 08) El Juzgado efectuó notificación a las demandadas. En (archivo 10) las demandadas contestan demanda por intermedio de apoderado y dentro del término. Pasa al Despacho con (01-33 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de enero de 2024.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

1. **RECONOCER** personería para actuar al interior de este asunto al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 91.475.103 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional número 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **PORVENIR S.A**, en la forma y para los fines de la escritura pública adjunta. (archivo 30)
2. **ACEPTAR** la contestación a la demanda que presentó el Doctor **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, a nombre de su representada **PORVENIR SA** (archivo 30-33).
3. **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** al tenor del art. 301 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **RECONOCER** al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**<sup>1</sup>, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado General de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el poder visto. (archivo 31, folio 42).
5. **RECONOCER** personería para actuar al interior de este asunto a la abogada **JOICE VARGAS VIBANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 55.247.192 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional número 201.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y para los fines del poder conferido. (archivo 30, folio 41)
6. **ACEPTAR** la contestación a la demanda que presentó la Doctora **JOICE VARGAS VIBANCO**, a nombre de su representada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** (archivo 31).
7. **SEÑALAR** el **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, para celebrar la audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.L. y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
8. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese

---

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. **3999169**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf3abb65262025f4cbcbcabae80202f68e8dd8beeff6022d6dc2704277ddaa**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 23 de febrero del 2023 se aceptó la demanda, Así como la de fecha 26 de junio de 2023 se ordenó realizar la notificación por secretaría a AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES efectuándose la misma el 01 de agosto de 2023. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES se remitió comunicación el 01 de agosto de 2023 (archivo 20), guardando silencio dentro del término de ley, por tanto, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, sin necesidad de nueva citación a los demandados.

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE**

1. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES
2. **SEÑALAR** el **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA,** para celebrar la audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.L. y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
3. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan

ORDINARIO N° 2023-00028  
DEMANDANTE: HENRY VALENCIA SANTANA  
DEMANDADO: UGPP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e26f56237add5080dbc05edb7c58ffc68301c6ab39c53d48a029fcb87e2d35**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 15 de junio del 2023 se aceptó la demanda, notificar. En (archivo 09) El Juzgado efectuó notificación a la demandada. Obra contestación aportada el 29\*09\*2023. Advertir al despacho que de conformidad con la naturaleza de Ecopetrol S.A. es pertinente notificarse a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Pasa al Despacho con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de enero de 2024.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

1. Por secretaria notificar la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por conducto de la doctora Martha Lucía Zamora Ávila, en su calidad de directora de la misma y/o a quien haga sus veces, para lo de su competencia, conforme lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, normas que resultan aplicables en esta especialidad por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Por secretaria notificar al Ministerio Público la existencia del presente proceso.

ORDINARIO N° 2023-00105  
DEMANDANTE: AMADO PACAVITA LEON  
DEMANDADO: ECOPELROL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ordinario laboral de primera instancia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por conducto de la doctora Martha Lucía Zamora Ávila, en su calidad de directora de la misma y/o a quien haga sus veces, para lo de su competencia, conforme lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, normas que resultan aplicables en esta especialidad por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. Una vez venzan los términos de la notificación ordenada ingrese al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f761a615381fd2912550c390899b23890f7a94106774c907e5ce70c3a2a37479**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 08 de junio del 2023 se aceptó la demanda y se ordenó realizar la notificación personal de la misma, teniéndose por no contestada la demanda mediante auto del 08 de noviembre del 2023 respecto de la señora ANA JOSEFA FLOREZ. De otra parte, requiriéndole a la parte actora notificación personal respecto de WALTER ARMANDO, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de notificación el 13 de diciembre del 2023. Lo anterior para lo que se sirva ordenar San José de Cúcuta, 15 de enero de 2024.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

1. **Requerir** a la parte demandante para que aporte **1)** el oficio que remitió al señor **WALTER ARMANDO BOADA** en el cual se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T y S.S., ello, por cuanto se echa de menos la comunicación y **2)** la certificación de entrega con firmas o en la cual se pueda evidencia la entrega correcta de la comunicación remitida, debido a que en la aportada no se evidencia la entrega.

Lo anterior en el término máximo de 6 meses so pena de decretar contumacia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee920a98595a28b8ddef36dc536256cb6f8efed6bfdbcb4ace3a9cb7bac65a9**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante solicita tener como no contestada la demanda e impulso procesal (archivo 29-30). Y con el memorial del apoderado del demandado (archivo 31). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 31. San José de Cúcuta, 16 de enero de 2024. Adriana Esquibel Castro. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### **DE LA SUBSANACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

En cuanto a la subsanación de contestación de demanda presentada por la entidad demandada a través de apoderado judicial, se tendrá por contestada, pero con las consecuencias señaladas en el art. 31 parágrafo 2 del CPL Y SS., toda vez que no se dio respuesta a los hechos del 32 al 34 reseñados en el escrito de subsanación de demanda (archivo 21).

De otro lado, debe aclararse al señor apoderado de la parte demandada que no hubo ningún error al devolver la contestación de la demanda, toda vez que bien se puede observar la subsanación del escrito de demanda (archivo 21) los fundamentos fácticos relacionados por el actor son 34 y se dio respuesta tan sólo a 31 (archivo 27 fl. 13).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## DE LA PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE DE TENER COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo 29), debe recordársele el contenido del art. 31 parágrafo 2º. del CPL Y SS que señala las consecuencias procesales ante la no contestación de la demanda: “*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado(···)*”(subrayado y sombreado fuera de texto original), situación que por demás no ocurrió en este caso ya que la demandada si dio respuesta aun cuando le hayan faltado algunos hechos relacionados en la subsanación, lo cual no se puede pasarse por alto, pues la ley es muy clara al señalar cuáles son las sanciones y en ninguno de sus apartes se dice que se debe tener como no contestada, por tanto no se le puede vulnerar el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

En lo atinente a las pruebas solicitadas por el actor, se refiere en el escrito visto en el archivo 31, que fueron allegadas todas las que tienen en su poder.

## DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA PARTE ACTORA

El Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno, toda vez que no se cumple con los parámetros establecidos en el art. 85 A del CPL Y SS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN que se dio a la demanda por parte de MONTGOMERY COAL SAS, a través de su apoderado judicial, con las consecuencias advertidas en el art. 31 parágrafo 2 del CPL Y SS., por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por lo dicho en la parte motiva.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef60323f62573232d1030918ec191aa36b63bad9705119526f2e17b4fcd59315**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso obra renuncia y nuevo poder a favor de los demandantes (Archivo 22). Pasa carpeta con un total de 22 archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de **SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ**, como apoderado de los señores **MARÍA ELCIRA LIZCANO CÁRDENAS**, **BLANCA NOHEMY TORRES LIZCADO** en nombre propio y en representación de su menor hija **ERIKA ALEXANDRA TORRES LIZCANO**, **RAFAEL TORRES** y **ARELIZ CARTAGENA CARDOZO**.
2. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **LUZ ANGELA PERPIÑAN PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.005.953, portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de **MARÍA ELCIRA LIZCANO CÁRDENAS**, **RAFAEL TORRES** y **ARELIZ CARTAGENA CARDOZO**
3. **REQUIÉRASELE** a la señora **BLANCA NOHEMY TORRES LIZCADO** para que aclare las facultades otorgadas respecto de la menor hija E.A.T.L., debido a que en el poder otorgado a la Dra. **PERPIÑAN PEÑA** no se observa enunciado alguno respecto de la impúber. Líbrese oficio por secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83db142187bc459fdc2f8c7e8641ed804c483eb2dd6c9626164d686a309ddd8d**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORDINARIO** N° 2023-00154  
**DEMANDANTE:** JESUS EMEL TRUJILLO CORONEL  
**DEMANDADO:** LINA ANDRADE OSSA, COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. para informarle que mediante auto del 07 de junio del 2023 se aceptó la demanda, se ordenó realizar la notificación personal, el apoderado de la parte demandante allega la constancia de notificación, obra impulso procesal. De otra parte, el abogado DARWIN DELGADO ANGARITA solicita agregar contestación según archivos remitidos el día 10/07/2023 5:23 pm. Obra certificación de soporte rama judicial. Pasa con archivos del 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, SECRETARIA.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, advierte el despacho que el asunto se encuentra para pendiente para aceptar y o no la contestación vista en el archivo número 15.

En tal sentido recordar que el 7 de junio del 2023 se ordenó admitir y notificar a COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S. y la señora LINA ANDRADE OSSA.

En el numeral cuarto se ordenó por secretaria efectuar las notificaciones, concretamente a COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S. dispuso el correo ([arcaconstruccionesas@gmail.com](mailto:arcaconstruccionesas@gmail.com)) y a la demandada LINA ANDRADE OSSA, a la dirección informada en la demanda, esto es, Avenida 3 No. 11-36 Barrio La Playa del municipio de Cúcuta.

**ORDINARIO**            **N° 2023-00154**  
**DEMANDANTE:**    **JESUS EMEL TRUJILLO CORONEL**  
**DEMANDADO:**      **LINA ANDRADE OSSA, COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

El 26 de julio del 2023 el apoderado judicial Dr. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA, aporta en su sentir los cotejados respecto de la notificación efectuada, disgregando a cada parte las actuaciones efectuadas.

En cuanto a la señora LINA ANDRADE OSSA aporta remisión del art. 291 y 292 del C.G.P., del primero con devolución rehusado y segundo con entrega.

Respecto de la empresa COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S advierte acuse de recibido exitoso el 28 de junio del 2023.

El 15 de agosto del 2023 el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal en aras de fijar fecha. (numeral 13)

En la misma data el 15 de agosto del 2023 el Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, actuando en representación de la Sra. LINA ANDREA OSSA MOYA a nombre propio y en representación de la empresa COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S, solicita sea agregado el correo del día 10/07/2023 en el cual se efectuó dentro del término contestación de la demanda, por cuanto, expone que *"En el día de hoy 15/08/2023, con sorpresa se recibe correo, de parte del apoderado de la contraparte un memorial remitido al despacho solicitando impulso procesal por cuanto la parte no contesto la demanda."* (archivo 14)

En tal sentido se solicitó por parte de secretaria a soporte correo de la rama judicial la verificación de la entrada del correo denominado " rdo 2023 154 contestación demanda" proveniente del correo [darwindelgadoabogado@hotmail.com](mailto:darwindelgadoabogado@hotmail.com) ingresado el 10/07/2023 a las 5:23 p.m., y para mayor búsqueda con los extremos

**ORDINARIO**            **N° 2023-00154**  
**DEMANDANTE:**    **JESUS EMEL TRUJILLO CORONEL**  
**DEMANDADO:**      **LINA ANDRADE OSSA, COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

del 7/9/2023 a 7/11/2023 obteniéndose como resultado que la cuenta institucional del correo no recibió correo alguno.

En consecuencia, como quiera que, en la bandeja de entrada del correo no obra el correo del 10/07/2023, y en la certificación anexa de la rama judicial refiere que no se aportaron correos según referencias expuestas en precedencia y solicitándose el impulso procesal de la parte demandante según lo relatado, permite determinar que COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S. contestó de forma extemporánea, en tanto que, la notificación se surtió el 28 de junio del 2023, es decir, que del 29 de junio del 2023 al 13 de julio del 2023 se surtió el término para contestar y en el mismo no obra contestación alguna.

Diferentes consecuencias se predicen de las actuaciones adelantadas para notificar a la señora **LINA ANDRADE OSSA**, por cuanto, al comunicarse lo pertinente de conformidad con el art. 41 del C.P.T Y S.S. que, aunque sin embargo fue rehusada, la dirección de notificaciones si corresponde, lo pertinente era remitir el aviso del art. 29<sup>1</sup> de la norma procesal que difiere del art. 292 del C.G.P., y como quiera que se aportó contestación en su nombre, corresponde de conformidad con la norma especial respecto de la materia laboral, TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA

---

<sup>1</sup> Art. 29 CPT y S.S. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código del Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

**ORDINARIO** N° 2023-00154  
**DEMANDANTE:** JESUS EMEL TRUJILLO CORONEL  
**DEMANDADO:** LINA ANDRADE OSSA, COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

CONCLUYENTE al tenor del art. 301 del C.G.P. reconociendo personería para actuar al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA.

En tal sentido una vez vencido el término por secretaria ingresar al despacho para definir lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,**

#### RESUELVE

1. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S.**, según lo expuesto en la parte motiva.
2. **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **LINA ANDRADE OSSA** al tenor del art. 301 del C.G.P. según lo advertido en la parte motiva.
3. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA C.C. N° 5497534 de Cúcuta T.P. 232468 del C. S. de la J. en favor de COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S. y LINA ANDRADE OSSA (folio 21 del archivo 15)
4. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48585a4e1787519fd641402fc21918b5a437a6ac7f29211f9728c118561633c**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, devuelto el H. Tribunal Superior de Cúcuta el 31/10/2023 con providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que resolvió el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Noveno Civil Municipal del Circuito de Cúcuta. Pasa el expediente digital (consecutivos 001-012) con once (10) archivos en formato *pdf* y una (1) subcarpeta que contiene el expediente remitido por el tribunal. Sírvase proveer.

Jorge Martinez  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y atendiendo lo resuelto en providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferida por la Sala Mixta de decisión No. 7 del H. Tribunal Superior de Cúcuta, este despacho procede con el estudio de la demanda ordinaria laboral instaurada por el abogado VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURÁN como apoderado de SUINCO DEL NORTE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN" en contra de WILLIAM ARMANDO MONSALVE CABALLERO

Al respecto, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder no cumple con el requisito establecido en el inciso tercero del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es que *"...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*
2. No se indica bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado tal y como lo establece el inciso segundo del Art. 8 de la ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Mixta de decisión No. 7 del H. Tribunal Superior de Cúcuta en proveído de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que declaró a este Juzgado como el competente del asunto.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURÁN como apoderado de SUINCO DEL NORTE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN" en contra de WILLIAM ARMANDO MONSALVE CABALLERO; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6c8d1552e04e4a175d5499112f2b65df509a1ed7c56301b9f9b0941e60cd42**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO** N° 2023-00436  
**EJECUTANTE:** GONZALO EUGENIO identificado con C.C. N° 13.478.740  
**EJECUTADO:** TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. - TRASAN S.A.S., identificada  
**NIT. 890.502.669-0**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con escrito de demanda ejecutiva. Pasa con un total de cinco (05) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 16 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que la Dra. SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA quien actúa en representación de GONZALO EUGENIO identificado con C.C. N° 13.478.740, presentó a este despacho demanda ejecutiva, para que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de su representado y en contra de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. - TRASAN S.A.S., identificada NIT. 890.502.669-0, de conformidad con el acuerdo de conciliación 17 de enero de 2023 aprobado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del radicado 2021-00268.

En tal sentido el Despacho considera que, por ser ese Despacho quien tiene la competencia para conocer del trámite de ejecución de la sentencia, conforme los lineamientos del artículo 306 del CGP, es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará REMITIR la acción ejecutiva a ese Despacho Judicial, con el fin de que se le dé trámite a continuación del proceso ordinario de primera instancia, radicado bajo el No 2021-00268.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

**EJECUTIVO** N° 2023-00436  
**EJECUTANTE:** GONZALO EUGENIO identificado con C.C. N° 13.478.740  
**EJECUTADO:** TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. - TRASAN S.A.S., identificada  
**NIT. 890.502.669-0**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, específicamente para que obre parte del radicado 2021-00268, conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link

Déjese la respectiva constancia de remisión del expediente en la carpeta digital del presente proceso y en el sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ec208d245fad60d62cbdc2218281e3dd07c4a954bf57d946a62d699f6978dc**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/12/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ como apoderado del señor MIGUEL ANGEL GUERRERO JAIMES en contra de JUAN RAMIRO BEDOYA y TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo previsto en el inciso segundo del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo los correos de los demandados.
2. No se indica la ciudad en donde presuntamente se ejecutaron las labores por parte del demandante.
3. Toda vez que se indica que la calidad de los demandados es la de propietarios de un establecimiento de comercio (Picadilly) el despacho echa de menos el registro del mismo, por lo que se le solicita a la parte aportar dicho registro junto con la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, quien actúa en representación del señor MIGUEL ANGEL GUERRERO JAIMES, en contra de JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA y TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95380231bf25afb0a71db1f76366535a915c1e5b94defd77edd1dcce34fd6d8**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 14/12/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, NATALIA ACOSTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.432.085 y Tarjeta Profesional No. 264.941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal especial del señor DIDIER ALONSO RIVERA MARÍN, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup> y al abogado ALFONSO GOMEZ AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.13.472.956 y Tarjeta Profesional No. 55.336 del C.S. de la J como apoderado suplente del demandante.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada NATALIA ACOSTA GONZALEZ, quien actúa en representación del señor DIDIER ALONSO RIVERA MARÍN y en contra de la CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en

<sup>1</sup> Véase el folio 01 del archivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO: NOTIFICAR** por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB ( [gerencia@tennisgolfclub.com.co](mailto:gerencia@tennisgolfclub.com.co) ). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a0e57bf23577eff8739d8f1813fead90134ef2cb7a5ba581b55f17396d75d3**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/12/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.463.961 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 306.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora HERMES ALBARRACIN GARCIA , en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora HERMES ALBARRACIN GARCIA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véase el folio 78 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO: NOTIFICAR** por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d043fd6043b17e96541d27d2ed59f25a22f690a50e1d5521d93eb89979ba95e8**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 18/12/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Mediante proveído de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta rechazó la demanda por falta de competencia. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con cinco (5) archivos en formato *pdfy* una (1) subcarpeta en el consecutivo 002 con el expediente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, quien actúa en representación del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ VERGARA en contra del señor PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La actora deberá adecuar el escrito de demanda y el escrito de poder aportados, de tal forma que sea dirigida al Juez competente, esto es, al Juez Laboral del Circuito. De igual forma, deberá determinar claramente la clase de proceso a iniciar y plasmarlo correctamente en los escritos referenciados. Lo anterior, conforme lo disponen los numerales 1º y 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, quien actúa en representación del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

VERGARA y en contra del señor PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0738ba66ce01ec7fe29aeee98c481c15d5b06f38943c77796e6cd050f8f1edac**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/12/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.463.961 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 306.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

<sup>1</sup> Véase el folio 08 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa228444147591d7e758f38a97ab96538e9c5d305f8db943d6ea8ca9a114d7d4**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEPÓSITO JUDICIAL N°  
SOLICITANTE:  
CONSIGNANTE:

DEPOSITO JUDICIAL 451010001002942 POR 2.217.578  
88230952 JAVIER ORLANDO GARZON MONCADA  
60340690 LUZ MARY MNADON GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor 88230952 JAVIER ORLANDO GARZON MONCADA. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 16 de enero del 2024

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado."* Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a **88230952 JAVIER ORLANDO GARZON MONCADA.**

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d57135e0fa843cd95e387d4f7113d703eed5350f4de4594c7cee708e478c3c**

Documento generado en 16/01/2024 03:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**